

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No. 340 de 1997 esta Corporación otorgó concesión de aguas superficial sobre el Río Magdalena a la sociedad REPTICOSTA S.A.S. con NIT. 800.175.529-7, por el termino de cinco (5) años, para el desarrollo de actividades relacionadas a la zoocría de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (babilla) para la obtención de pieles, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera – Departamento del Atlántico.

Que por medio de la Resolución No. 427 de 2002 se renovó la concesión de aguas superficial otorgada a la sociedad REPTICOSTA S.A.S. con NIT. 800.175.529-7 por el término de cinco (5) años.

Que posteriormente, esta Entidad emitió la Resolución No. 416 de 2007, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficial otorgada a la sociedad REPTICOSTA S.A.S. con NIT. 800.175.529-7, por un periodo de diez (10) años.

Que por medio de la Resolución No. 035 de 2018, se renovó la concesión de aguas superficial otorgada inicialmente mediante Resolución No. 340 de 1997, renovada por las resoluciones 427 de 2002 y 416 de 2007, por el término de cinco (5) años para las actividades desarrolladas por la sociedad REPTICOSTA S.A.S. con NIT. 800.175.529-7.

Que el señor Roberto Lafaurie Taboada, en calidad de representante legal de la sociedad REPTICOSTA S.A.S. con NIT. 800.175.529-7, con el escrito radicado No. 202214000118882 del 22 de diciembre de 2022, solicita a esta entidad renovación de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución No. 035 de 2018.

Que esta Autoridad Ambiental emitió el Auto No. 1032 del 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se inicia trámite de renovación de una concesión de aguas superficial solicitada por la sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT. 800.175.529-7, en jurisdicción del municipio de Ponedera – Atlántico y se dictan otras disposiciones”*

Que con Radicado No. 202314000014982 del 16 de febrero de 2023, la sociedad REPTICOSTA S.A.S. entrega copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 1032 de 2022, para continuar con el trámite de renovación de concesión de aguas superficiales.

Que con Radicado No. 202314000028142 del 28 de marzo de 2023, la sociedad REPTICOSTA S.A.S., entrega copia del soporte de pago por concepto de la evaluación ambiental de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar la evaluación de la solicitud de renovación una concesión de aguas superficial, realizada por la sociedad REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, realizó visita el día 18 de abril de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 205 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: REPTICOSTA S.A.S., se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución 035 del 29 de enero de 2018 para uso doméstico, llenado y lavado de piletas e infraestructura destinada para la cría y levante de la especie *Caiman Crocodillus Fuscus* (Babilla), y para riego de áreas verdes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000441 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Mediante Resolución No. 035 del 29 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., impuso a la sociedad REPTICOSTA S.A.S, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Presentar trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los reportes de consumo de agua captada de manera diaria y mensual, expresados en m3/día y m3/mes.	X		Revisado el expediente de REPTICOSTA S.A.S., se evidencia que ha venido dando cumplimiento a esta obligación. De la evaluación de los reportes se evidencia que en el río Magdalena se capta un volumen de agua mensual por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 035 del 29 de enero de 2018.
Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la caracterización del agua captada del río Magdalena, tomando muestras simples durante un día de muestreo, monitoreando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad Total, Cloruros, DO5, DQO, Fosfatos, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos Totales, Turbiedad, Coliformes Totales y Coliformes Fecales. La toma de muestras y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, para que un funcionario avale la realización de estos.	X		Revisado el expediente de REPTICOSTA S.A.S., se evidencia que ha venido dando cumplimiento a esta obligación. De la evaluación de los resultados de caracterización se evidencia que el agua captada del río Magdalena cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Mediante Auto No. 1032 del 27 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., inicia trámite de renovación de una concesión de aguas superficial a REPTICOSTA S.A.S., Para la continuación del trámite deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
La sociedad REPTICOSTA S.A.S. con NIT 800.175.529-7, previo a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (COP \$3.999.676), por concepto de Evaluación Ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.	X		Mediante radicado 202314000028142 del 28 de marzo de 2023, se aportó copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de renovación de la concesión de agua superficial.
La sociedad REPTICOSTA S.A.S, con NIT. 800.175.529-7, previo a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.	X		Mediante radicado 202314000014982 del 16 de febrero de 2023, se aportó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 1032 del 27 de diciembre de 2022.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

- ◆ Mediante radicado con No. 202214000118882 del 22 de diciembre de 2022, REPTICOSTA S.A.S., aportó documentación para la solicitud de renovación concesión de aguas superficial.
- ✓ **Información contenida en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Información del predio para el cual se solicita la concesión de aguas

Nombre del predio: REPTICOSTA S.A.S.

Dirección del predio: Calle 4 No. 1 – 135, Barrio las Flores.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Ponedera.

Corregimiento: Puerto Giraldo.

Información de la actividad económica del solicitante

Actividad económica: Zoocria de la especie Caimán *Crocodylus Fuscus* (babillas) para la obtención de pieles.

Código CIU de la actividad económica: 0149.

Información de la fuente de captación

Tipo de fuente: Lótico.

Nombre de la fuente: Río Magdalena.

Localización captación: Puerto Giraldo, Ponedera, Atlántico.

Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas: Latitud 10° 29' 44,08"N – Longitud 74° 48' 52,56"W.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: Si.

Uso: industrial.

Cantidad de agua que solicita: 2,52 litros por segundos (L/s).

Termino de tiempo por el cual se solicita la concesión de aguas: 5 años.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

De conformidad con la información contenida en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, se evidencia que la misma se mantendrá en el estado inicialmente otorgado en cuanto a caudal, sistema de captación y uso. Por lo tanto, es viable técnicamente renovar la concesión de aguas superficiales por el termino de 5 años, con un caudal de 2,52 L/s, 217,11 m³/día, 6.513,33 m³/mes y 78.159,96 m³/mes para usarla en el llenado y lavado de piletas e infraestructura.

✓ **Programa para el uso eficiente y ahorro de agua**

REPTICOSTA S.A.S., entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para el aprovechamiento del agua proveniente del Río Magdalena, el cual se evaluó de conformidad a la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) entregado a esta Corporación para la renovación de la concesión de aguas superficial, corresponde al entregado a través del radicado No. 7160 del 21 de agosto del 2013, antes de la expedición de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. Por lo tanto, no se encuentra ajustado a la estructura y contenido definido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible para la elaboración del mencionado programa.

En virtud de lo anterior, no es viable aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) y en consecuencia se deberá ajustar de conformidad con la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de REPTICOSTA S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, obteniendo siguiente información:

- ◆ REPTICOSTA S.A.S., realiza captación de aguas superficiales desde el Rio Magdalena en el punto localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 29' 44,08"N – Longitud 74° 48'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUOVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

52,56"W.

- ◆ El agua del Rio Magdalena se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 7,5 HP y se conduce con tubería de 3 pulgadas de diámetro hacia un reservorio ubicado al interior del zoológico, donde el agua es descargada en el punto localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 29' 49,24" N – Longitud 74° 49' 8,92" W. Para la distribución del agua almacenada en el reservorio hacia las áreas de consumo se emplean dos bombas eléctricas con potencia de 10 HP.
- ◆ El agua captada del rio Magdalena se utiliza para el lavado y recambio de agua en piletas, lavado del área de sacrificio y área de preparación de alimentos.
- ◆ El sistema de captación de agua en el rio Magdalena cuenta con un equipo de medición de caudal y se lleva registro del volumen agua captada diariamente en la finca. Al momento de la visita el medidor se encontraba en buen estado y marcaba una lectura de 311.274 metros cúbicos.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a REPTICOSTA S.A.S., y a la revisión de la documentación aportada para el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, se concluye lo siguiente:

- ◆ REPTICOSTA S.A.S., ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 035 del 29 de enero de 2018, por medio de la cual se renovó una concesión de aguas superficiales por el término de 5 años.
- ◆ La concesión de aguas superficiales se mantiene en el estado inicialmente otorgado en cuanto a caudal, sistema de captación y uso.
- ◆ REPTICOSTA S.A.S., para las actividades de lavado y recambio de agua en piletas, lavado del área de sacrificio y lavado del área de preparación de alimentos requiere captar en el rio Magdalena un caudal de 2,52 L/s, equivalente a 217,11 m³/día, 6.513,33 m³/mes y 78.159,96 m³/mes.
- ◆ No es viable la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por REPTICOSTA S.A.S., toda vez que no fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Del uso y aprovechamiento del agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua" entre los cuales establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

DE LA DECISION A ADOPTAR

En virtud de la revisión de la información aportada a través de los Radicados 202214000118882 del 22 de diciembre de 2022, 202314000014982 del 16 de febrero de 2023 y 202314000028142 del 28 de marzo de 2023 y la visita de campo efectuada el día el día 18 de abril de 2023, de la cual se originó el Informe Técnico No. 205 de 2023, se concluye que:

Es jurídica y técnicamente viable renovar por el término de cinco (5) años a la empresa REPTICOSTA S.A.S., con NIT 800.175.529 - 7, la concesión de aguas superficiales para captar agua del río Magdalena en el punto localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 29' 44,08" N – Longitud 74° 48' 52,56" W, con un caudal de 2,52 L/s, un volumen de 217,11 m³/día, 6.513,33 m³/mes y 78.159,96 m³/mes, y usarla en las actividades de lavado y recambio de agua en piletas, lavado del área de sacrificio y lavado del área de preparación de alimentos.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT 800.175.529-7, se entiende como usuario de **MENOR IMPACTO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por el término de cinco (5) años a la sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT 800.175.529-7, la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución No. 035 de 2018, para captar agua del río Magdalena en el punto localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 29' 44,08" N – Longitud 74° 48' 52,56" W, con un caudal de 2,52 L/s, un volumen de 217,11 m³/día, 6.513,33 m³/mes y 78.159,96 m³/mes, y usarla en las actividades de lavado y recambio de agua en piletas, lavado del área de sacrificio y lavado del área de preparación de alimentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas renovada quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., la caracterización del agua captada del río Magdalena, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad Total, Cloruros, DBO₅, DQO, Fosfatos, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes fecales y totales.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple durante un (1) día de muestreo. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
3. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT 800.175.529-7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO: La sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT 800.175.529-7 deberá en un término de treinta (30) días, entregar a esta Corporación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT. 800.175.529-7, deberá cancelar la suma correspondiente a **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~parte~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes a seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S., CON NIT 800.175.529-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 205 de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo jose.duquer@cenit-transporte.com y edgar.yara@cenit-transporte.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad REPTICOSTA S.A.S., con NIT 800.175.529-7, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

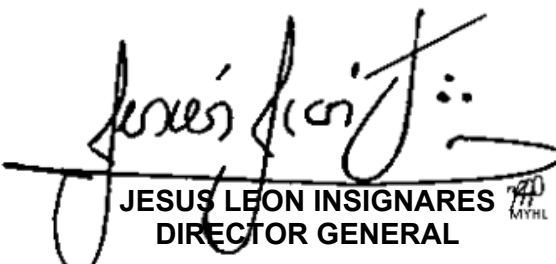
ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente actuación en un diario de amplia circulación de conformidad con lo señalado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE

26.MAY.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C.T: 205 de 2023.

EXP: 1301-005.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.

REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección Externa.

VBo: Juliette Sleman, Asesora de Dirección Subdirectora de Gestión Ambiental (E). *JLS*